

Resolución N°

5278

02 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 063 DE 2012.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en la ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que las actividades y funciones emanadas de la supervisión, corresponden a una exigencia legal que busca no solo atender el objeto contractual sino también los fines de la contratación y la satisfacción de las necesidades e interés que motivaron la celebración del contrato, por lo que resulta indispensable e imperioso definir las funciones que corresponden a quienes ejercen la supervisión de los contratos que celebre la entidad.

Que la actividad de supervisión es la parte primordial del control y vigilancia de las acciones del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y un mecanismo para proteger los intereses de la entidad, verificar el estado financiero y contable del contrato, supervisar y ejecutar las actividades administrativas necesarias para el manejo y ejecución del mismo y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto del contrato.

Que teniendo en cuenta las acciones de mejora del índice de Transparencia Nacional, se hace necesario incluir la manera de regular los conflictos de interés, el trámite de recusaciones e impedimento de los supervisores.

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo al ARTICULO DECIMO de la Resolución 063 de 2012, el cual quedará así: "**Parágrafo.** En caso de conflictos Interés, impedimentos o recusaciones los funcionarios designados como supervisores o interventores de los contratos deberán comunicar por escrito al ordenador del gasto expresando las razones, quien tomará la determinación a que haya lugar, de acuerdo al trámite previsto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo Quinto. Funciones del Supervisor e Interventor de los Contratos en el numeral 17, el cual quedará así:

17. Elaborar informes de supervisión con cada acta de ejecución, en los contratos de tracto sucesivo, que presentarán al ordenador del gasto, en los que se indicará al menos:

- a) El porcentaje del cumplimiento del contrato y el alcance del mismo en relación con lo proyectado y contratado. En los contratos de prestación de servicios, indicar las labores



Uptc 5278

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

desarrolladas por el contratista, el resultado de las mismas indicando su relación con lo contratado.

- b) En los contratos de suministro verificar las características físicas de los mismos tales como: clase, serie, marca, estado, calidad y cantidad, valor unitario, valor total, fechas de recibo, periodo cobrado y en general todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se ejecutó el contrato, dejando constancia que el bien o producto recibido por la entidad corresponde al contratado.
- c) En los contratos de ejecución instantánea el acta de ejecución hará las veces de informe de supervisión, debe ser remitida a la respectiva dependencia donde repose el contrato a más tardar dentro de los (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Los informes de supervisión deben reposar en la carpeta contractual y acompañar el acta de ejecución para el respectivo pago. Será responsabilidad de los supervisores e interventores de los contratos remitir los informes que consideren. Por lo tanto la omisión en su entrega será informada a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo Décimo Primero, Designación del Supervisor e Interventor. El cual quedará así:

La designación del supervisor e interventor, la realizará el Rector de la Universidad, o el ordenador del gasto designado por el Rector dependiendo de la clase de contrato, a los siguientes funcionarios:

- Prestación de Servicio: quien haya solicitado el servicio
- Contrato de Suministro de Bienes: Quien haya solicitado
- Contratos compraventa: Quien haya solicitado el bien
- Contrato de Obra: Jefe de la Unidad de Interventoría o Interventoría externa según la cuantía del contrato.
- Contrato de arrendamiento de locales designados a servicios de fotocopiadora, suministro de alimentos, casas y cabinas: Profesionales Universitarios de la Unidad de Política Social.

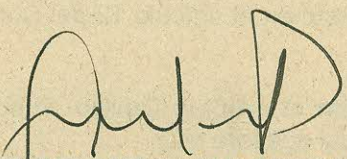
La designación del supervisor e interventor deberá quedar claramente estipulada en el Contrato y deberá notificarse por escrito o por medios electrónicos.

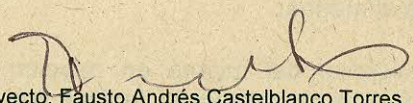
ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

02 DIC 2015


GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ
Rector


Proyecto: Fausto Andrés Castelblanco Torres
Revisó: Liliana Fontecha Herrera
